

concurso o, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4, no ejerciese su facultad de continuar la investigación por sí, se considerará franca y registrable.

Tercero.-Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto de otorgamiento del permiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

26107 ORDEN de 20 de octubre de 1988 sobre renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos «Torrelavega» y «Cabezón de la Sal».

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), titular de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Torrelavega» y «Cabezón de la Sal», otorgados por Real Decreto 2806/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), presentó escrito en el que manifestaba su renuncia a los mismos.

Tramitado el expediente de renuncia de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declaran extinguidos, por renuncia de su titular, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Torrelavega» y «Cabezón de la Sal», y cuyas respectivas superficies vienen definidas en la Orden de 13 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 31), de otorgamiento de la primera prórroga.

Segundo.-«Repsol Exploración, Sociedad Anónima», titular de los permisos de investigación de hidrocarburos «Asturias» T-1 a T-4, se compromete a realizar en los mismos un programa suplementario de trabajos con una inversión aproximada de 22.000.000 de pesetas, consistentes en una campaña sísmica complementaria de, aproximadamente, 20 kilómetros, como transferencia del incumplimiento en los permisos «Torrelavega» y «Cabezón de la Sal».

Tercero.-El programa de investigación suplementario descrito en la condición segunda anterior tendrá el carácter de intransferibles a efectos de lo establecido en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento que desarrolla la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974.

Cuarto.-En el plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, REPSOL se compromete a presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos que acrediten que las garantías establecidas para responder del cumplimiento de las obligaciones de los permisos «Torrelavega» y «Cabezón de la Sal» quedan afectas a los permisos «Asturias» T-1 a T-4, para responder del cumplimiento de las obligaciones suplementarias descritas en la condición segunda anterior.

Quinto.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y el Reglamento que la desarrolla, el área extinguida revierte al Estado, y si en el plazo de seis meses éste no sacara su adjudicación a concurso o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4, no ejerciese su facultad de continuar la investigación por sí, se considerarán francos y registrables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

26108 ORDEN de 20 de octubre de 1988, sobre extinción del permiso de investigación de hidrocarburos «Mar Cantábrico K».

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Mar Cantábrico K», expediente número 754, se extinguió por vencimiento de su plazo de vigencia.

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declara extinguido por vencimiento de su vigencia el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Mar Cantábrico K», expediente número 754, y cuya superficie viene definida en la Orden de 22 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), sobre concesión de la primera prórroga.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocar-

buros, y en el Reglamento que la desarrolla, el área extinguida revierte al Estado y si en el plazo de seis meses éste no sacara su adjudicación a concurso o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4, no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí, se considerará franca y registrable.

Tercero.-Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de Hidrocarburos y del Real Decreto 3279/1976, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1977), por el que fue otorgado el permiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

26109 ORDEN de 20 de octubre de 1988 sobre renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Andalucía» A, B, C, D, E, F y G.

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL); «ELF Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (ELF); «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» (CNWL), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Andalucía» A, B, C, D, E, F y G, otorgados por el Decreto 2565/1973, de 20 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), presentaron escrito en el que manifestaban su renuncia a los mismos.

Tramitado el expediente de renuncia de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declaran extinguidos, por renuncia de sus titulares, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Andalucía» A, B, C, D, E, F y G, y cuyas respectivas superficies vienen definidas en la Orden de 13 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de septiembre), de concesión de la primera prórroga.

Segundo.-Los titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Vizcaya» B y C, las Sociedades «ELF Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (ELF); «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL); «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY), y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), de conformidad con el acuerdo suscrito entre ellas, aceptan la transferencia del incumplimiento de ELF en los permisos «Andalucía» A a G y se comprometen a realizar un programa de investigación suplementario, consistente en la perforación de un sondeo en uno de los citados permisos «Vizcaya». La participación correspondiente de la obligación transferida por ELF es de 100 millones de pesetas.

Tercero.-Las titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Río Vinalopó» A a L, las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), y «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» (CNWL), según el acuerdo suscrito entre ellas, aceptan la transferencia de los incumplimientos de REPSOL y CNWL en los permisos «Andalucía» A a G, que ascienden, respectivamente, a 300 y 100 millones de pesetas, y se comprometen a realizar un programa suplementario de investigación, consistente en la perforación de un sondeo en uno de los permisos «Río Vinalopó» citados, antes del 29 de agosto de 1990, con una inversión de unos 500 millones de pesetas.

Cuarto.-Los programas de investigación suplementarios descritos en las condiciones segunda y tercera anteriores tendrán el carácter de intransferibles a efectos de lo establecido en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento que desarrolla la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974.

Quinto.-En el plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, REPSOL, ELF y CNWL se comprometen a presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos que acrediten que las garantías establecidas para responder del cumplimiento de las obligaciones de los permisos «Andalucía» A, B, C, D, E, F y G quedan afectas a los permisos «Vizcaya» B y C y «Río Vinalopó» A a G, para responder del cumplimiento de las obligaciones suplementarias descritas en las condiciones segunda y tercera anteriores.

Sexto.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y el Reglamento que la desarrolla, las áreas extinguidas revierten al Estado, y si en el plazo de seis meses éste no sacara su adjudicación a concurso o, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4, no ejerciese su facultad de continuar la investigación por sí, se considerarán francos y registrables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.